

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 56 del 19 de Febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaría de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.
2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.
3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

389

19 ABR. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.
6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestlonar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."
7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1° de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que la resolución 5592 de 2015 en su Capítulo II. Establece en su:

"ARTÍCULO 24. ATENCIÓN DE URGENCIAS. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud contenidas en el presente acto administrativo,



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

389

19 ABR. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

necesarias para la atención de urgencias del paciente, incluyendo la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin, la oportuna y adecuada remisión cuando no cuente con el nivel de resolución para dar respuesta a las necesidades de salud, según la normatividad vigente."

"ARTICULO 26. ATENCIÓN CON INTERNACIÓN. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la atención en salud con internación en los servicios y unidades habilitadas para tal fin, según la normatividad vigente."

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico – médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **ANGELICA OVIEDO MARTINEZ, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JHON JAIRO PERERIRA, RICARDO PATERNINA MARTINEZ, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, ALCIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, NELCY ESCAMILLA BALLESTEROS Y MARIO MENDOZA CASTILLO**, Auditor(es) de Prestación de Servicio de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **101 Facturas aportados por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, con la radicación de las facturas.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal **PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR** con código presupuestal No. **FSG.A. 2.3.7.1** de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 695 fecha (TRES) 3 DE ABRIL DE 2018**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

14. Que a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, representada legalmente por el Dr. **EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.479.575, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **101 facturas**, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y UN PESOS CON 00/100.- (\$267.290.031,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

389

19 ABR. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

15. Que en este orden, el(los) doctor(es) **ANGELICA OVIEDO MARTINEZ, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JHON JAIRO PERERIRA, RICARDO PATERNINA MARTINEZ, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, ALCIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, NELCY ESCAMILLA BALLESTEROS Y MARIO MENDOZA CASTILLO**, auditor(es) de la Secretaría de Salud verificó y expidió el informe de auditoría correspondientes a las facturas presentadas por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4** presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. Que de acuerdo al informe denominado **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) **MARTINA CATALINA CASAS COTES**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE CON 00/100.- (\$96.649.700,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE 00/100.- (\$1.058.590.00)**. El(la) doctor(a), **MARTINA CATALINA CASAS COTES**, deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **EDGAR SALAMANCA VALENZUELA**, en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

17. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	R.F.G	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	HUSE0000236228	17/09/2014	4751	1041	\$ 1.384.998	\$ 0	\$ 0	\$ 1.384.998
2	HUSE0000234638	11/09/2014	4751	1041	\$ 10.711.594	\$ 17.230	\$ 17.230	\$ 10.694.364
3	HUSE0000198110	07/05/2014	4570	1040	\$ 243.340	\$ 243.340	\$ 243.340	\$ 0
4	HUSE0000208400	11/06/2014	4570	1040	\$ 3.876.000	\$ 3.876.000	\$ 0	\$ 3.876.000
5	HUSE0000190103	04/04/2014	4569		\$ 167.286	\$ 0	\$ 0	\$ 167.286
6	HUSE0000190209	06/04/2014	4617	1086	\$ 318.631	\$ 112.900	\$ 112.900	\$ 205.731
7	HUSE0000202812	22/05/2014	4617	1086	\$ 5.287.713	\$ 15.700	\$ 15.700	\$ 5.272.013
8	HUSE0000194402	23/04/2014	4617	1086	\$ 296.000	\$ 39.200	\$ 39.200	\$ 256.800
9	HUSE0000202872	22/05/2014	4617	1086	\$ 16.888.345	\$ 14.600	\$ 14.600	\$ 16.873.745
10	HUSE0000201092	16/05/2014	4624	1091	\$ 1.485.131	\$ 1.485.131	\$ 0	\$ 1.485.131
11	HUSE0000194360	23/04/2014	4568	1039	\$ 200.100	\$ 200.100	\$ 0	\$ 200.100
12	HUSE0000191261	09/04/2014	4567		\$ 28.700	\$ 0	\$ 0	\$ 28.700
13	HUSE0000211124	20/06/2014	4615	1084	\$ 23.900	\$ 23.900	\$ 23.900	\$ 0
14	HUSE0000213968	02/07/2014	4615	1084	\$ 9.713.682	\$ 9.713.682	\$ 145.600	\$ 9.568.082
15	HUSE0000224675	08/08/2014	4616	1085	\$ 1.272.860	\$ 1.272.860	\$ 0	\$ 1.272.860
16	HUSE0000224858	08/08/2014	4616	1085	\$ 4.569.230	\$ 4.569.230	\$ 0	\$ 4.569.230
17	HUSE0000226975	15/08/2014	4616	1085	\$ 736.140	\$ 736.140	\$ 0	\$ 736.140
18	HUSE0000194678	24/04/2014	4427		\$ 179.300	\$ 0	\$ 0	\$ 179.300
19	HUSE0000218188	16/07/2014	4417		\$ 938.453	\$ 0	\$ 0	\$ 938.453

RESOLUCION No. 19 ABR. 2018
Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

20	HUSE0000220696	24/07/2014	4417	937	\$ 4.579.439	\$ 131.300	\$ 131.300	\$ 4.448.139
21	HUSE0000226973	15/08/2014	4244		\$ 479.400	\$ 0	\$ 0	\$ 479.400
22	HUSE0000229357	25/08/2014	4245		\$ 1.287.270	\$ 0	\$ 0	\$ 1.287.270
23	HUSE0000113868	23/06/2013	4026	734	\$ 900.885	\$ 900.885	\$ 0	\$ 900.885
24	HUSE0000115380	27/06/2013	4026	734	\$ 1.606.759	\$ 1.606.759	\$ 0	\$ 1.606.759
25	HUSE0000116408	02/07/2013	4026	734	\$ 21.810	\$ 21.810	\$ 0	\$ 21.810
26	HUSE0000117794	08/07/2013	4026	734	\$ 7.665.300	\$ 7.665.300	\$ 0	\$ 7.665.300
27	HUSE0000118993	11/07/2013	4026	734	\$ 5.077.130	\$ 5.077.130	\$ 0	\$ 5.077.130
28	HUSE0000120336	16/07/2013	4026	734	\$ 103.712	\$ 103.712	\$ 0	\$ 103.712
29	HUSE0000121509	20/07/2013	4026	734	\$ 29.740	\$ 29.740	\$ 0	\$ 29.740
30	HUSE0000122451	23/07/2013	4026	734	\$ 43.720	\$ 43.720	\$ 0	\$ 43.720
31	HUSE0000124776	30/07/2013	4026	734	\$ 35.940	\$ 35.940	\$ 0	\$ 35.940
32	EHUS0000021722	13/07/2012	1990	685	\$ 2.010.205	\$ 2.010.205	\$ 0	\$ 2.010.205
33	EHUS0000022271	16/07/2012	1990		\$ 118.500	\$ 0	\$ 0	\$ 118.500
34	EHUS0000022765	17/07/2012	1990		\$ 297.900	\$ 0	\$ 0	\$ 297.900
35	EHUS0000023250	18/07/2012	1990		\$ 691.700	\$ 0	\$ 0	\$ 691.700
36	EHUS0000026562	26/07/2012	1990		\$ 3.953.576	\$ 0	\$ 0	\$ 3.953.576
37	EHUS0000026600	27/07/2012	1990		\$ 256.200	\$ 0	\$ 0	\$ 256.200
38	EHUS0000028070	31/07/2012	1990	685	\$ 207.100	\$ 207.100	\$ 207.100	\$ 0
39	EHUS0000033191	16/08/2012	1990	685	\$ 14.701.266	14.701.266	\$ 0	\$ 14.701.266
40	EHUS0000642044	10/05/2012	1997	685	\$ 34.560	\$ 34.560	\$ 34.560	\$ 0
41	EHUS0000024875	23/07/2012	1994	685	\$ 202.933	\$ 202.933	\$ 0	\$ 202.933
42	HUSE0000181153	04/03/2014	3999		\$ 242.860	\$ 0	\$ 0	\$ 242.860
43	HUSE0000182159	08/03/2014	3999		\$ 2.587.937	\$ 0	\$ 0	\$ 2.587.937
44	HUSE0000183705	13/03/2014	3999		\$ 600.040	\$ 0	\$ 0	\$ 600.040
45	HUSE0000184248	16/03/2014	3999		\$ 5.217.030	\$ 0	\$ 0	\$ 5.217.030
46	HUSE0000185072	18/03/2014	3999	723	\$ 73.160	\$ 73.160	\$ 73.160	\$ 0
47	HUSE0000185665	20/03/2014	3999		\$ 1.136.890	\$ 0	\$ 0	\$ 1.136.890
48	HUSE0000189956	04/04/2014	3999		\$ 2.224.070	\$ 0	\$ 0	\$ 2.224.070
49	HUSE0000183637	13/03/2014	3998	722	\$ 41.484.167	41.484.167	\$ 0	\$ 41.484.167
50	HUSE0000192370	14/04/2014	3998		\$ 1.327.500	\$ 0	\$ 0	\$ 1.327.500
51	HUSE0000182201	08/03/2014	3820		\$ 24.150	\$ 0	\$ 0	\$ 24.150
52	HUSE0000183772	13/03/2014	3820		\$ 1.002.110	\$ 0	\$ 0	\$ 1.002.110
53	HUSE0000184243	16/03/2014	3821		\$ 9.799.140	\$ 0	\$ 0	\$ 9.799.140
54	HUSE0000161364	16/12/2013	3923		\$ 214.570	\$ 0	\$ 0	\$ 214.570
55	HUSE0000166375	09/01/2014	3923		\$ 37.600	\$ 0	\$ 0	\$ 37.600
56	HUSE0000165579	07/01/2014	3692		\$ 545.390	\$ 0	\$ 0	\$ 545.390
57	HUSE0000170712	27/01/2014	3692		\$ 76.093	\$ 0	\$ 0	\$ 76.093
58	HUSE0000169360	22/01/2014	3648		\$ 66.800	\$ 0	\$ 0	\$ 66.800
59	HUSE0000169408	22/01/2014	3827		\$ 1.872.325	\$ 0	\$ 0	\$ 1.872.325
60	HUSE0000175061	11/02/2014	3828		\$ 1.808.160	\$ 0	\$ 0	\$ 1.808.160
61	HUSE0000181881	06/03/2014	3828		\$ 6.940	\$ 0	\$ 0	\$ 6.940
62	HUSE0000181986	07/03/2014	3828		\$ 3.281.440	\$ 0	\$ 0	\$ 3.281.440
63	HUSE0000182149	08/03/2014	3828		\$ 205.170	\$ 0	\$ 0	\$ 205.170
64	HUSE0000182197	08/03/2014	3828		\$ 623.230	\$ 0	\$ 0	\$ 623.230
65	HUSE0000182199	08/03/2014	3828		\$ 24.260	\$ 0	\$ 0	\$ 24.260



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaria de Salud
GOBERNACION DE BOLIVAR
NIT. 890.480.126-7

389 19 ABR. 2018

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

66	HUSE0000184120	15/03/2014	3828		\$ 1.394.540	\$ 0	\$ 0	\$ 1.394.540
67	HUSE0000168847	20/01/2014	3830		\$ 34.140	\$ 0	\$ 0	\$ 34.140
68	HUSE0000172245	01/02/2014	3830		\$ 4.388.192	\$ 0	\$ 0	\$ 4.388.192
69	HUSE0000174138	07/02/2014	3830		\$ 174.360	\$ 0	\$ 0	\$ 174.360
70	HUSE0000175141	11/02/2014	3830		\$ 452.380	\$ 0	\$ 0	\$ 452.380
71	HUSE0000176100	14/02/2014	3830		\$ 369.550	\$ 0	\$ 0	\$ 369.550
72	HUSE0000179115	25/02/2014	3830		\$ 4.846.850	\$ 0	\$ 0	\$ 4.846.850
73	HUSE0000179146	25/02/2014	3830		\$ 7.480.480	\$ 0	\$ 0	\$ 7.480.480
74	HUSE0000179901	27/02/2014	3830		\$ 338.230	\$ 0	\$ 0	\$ 338.230
75	HUSE0000182579	10/03/2014	3830		\$ 237.280	\$ 0	\$ 0	\$ 237.280
76	HUSE0000183433	12/03/2014	3830		\$ 1.568.940	\$ 0	\$ 0	\$ 1.568.940
77	HUSE0000220328	23/07/2014	4426		\$ 7.194.108	\$ 0	\$ 0	\$ 7.194.108
78	HUSE0000243992	16/10/2014	136		\$ 313.060	\$ 0	\$ 0	\$ 313.060
79	HUSE0000255057	21/11/2014	152		\$ 58.900	\$ 0	\$ 0	\$ 58.900
80	HUSE0000246543	24/10/2014	153		\$ 38.400	\$ 0	\$ 0	\$ 38.400
81	HUSE0000249781	04/11/2014	153		\$ 198.800	\$ 0	\$ 0	\$ 198.800
82	HUSE0000261906	12/12/2014	215		\$ 225.000	\$ 0	\$ 0	\$ 225.000
83	HUSE0000262079	14/12/2014	215		\$ 345.690	\$ 0	\$ 0	\$ 345.690
84	HUSE0000265643	26/12/2014	216		\$ 151.000	\$ 0	\$ 0	\$ 151.000
85	HUSE0000265796	27/12/2014	216		\$ 2.889.463	\$ 0	\$ 0	\$ 2.889.463
86	HUSE0000256093	25/11/2014	267		\$ 151.000	\$ 0	\$ 0	\$ 151.000
87	HUSE0000263819	18/12/2014	323		\$ 682.887	\$ 0	\$ 0	\$ 682.887
88	HUSE0000281048	21/02/2015	321		\$ 827.887	\$ 0	\$ 0	\$ 827.887
89	HUSE0000328960	30/07/2015	5029		\$ 2.237.230	\$ 0	\$ 0	\$ 2.237.230
90	HUSE0000322981	09/07/2015	6022		\$ 10.029.185	\$ 0	\$ 0	\$ 10.029.185
91	HUSE0000330340	08/08/2015	6055		\$ 351.322	\$ 0	\$ 0	\$ 351.322
92	HUSE0000338478	07/09/2015	6056		\$ 5.136.552	\$ 0	\$ 0	\$ 5.136.552
93	HUSE0000343170	22/09/2015	6061		\$ 4.159.799	\$ 0	\$ 0	\$ 4.159.799
94	HUSE0000345523	30/09/2015	6061		\$ 11.655.471	\$ 0	\$ 0	\$ 11.655.471
95	HUSE0000364866	12/12/2015	5922		\$ 1.042.111	\$ 0	\$ 0	\$ 1.042.111
96	HUSE0000374148	18/01/2016	5922		\$ 589.736	\$ 0	\$ 0	\$ 589.736
97	HUSE0000375217	21/01/2016	5922		\$ 750.473	\$ 0	\$ 0	\$ 750.473
98	HUSE0000376010	23/01/2016	5922		\$ 494.511	\$ 0	\$ 0	\$ 494.511
99	HUSE0000398429	05/04/2016	5965		\$ 2.790.267	\$ 0	\$ 0	\$ 2.790.267
100	HUSE0000435562	29/07/2016	6026		\$ 139.800	\$ 0	\$ 0	\$ 139.800
101	HUSE0000444079	23/08/2016	10326		\$ 16.444.957	\$ 0	\$ 0	\$ 16.444.957
					\$			
					\$ 267.290.031	96.649.700	\$ 1.058.590	\$ 266.231.441

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 695 fecha (tres) 3 DE ABRIL DE 2018**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE CON 00/100.- (\$266.231.441.00)**

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce el pago a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 695 fecha (tres) 3 DE ABRIL DE 2018**. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE CON 00/100.- (\$266.231.441.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaría de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER persona jurídica con NIT. 900.006.037-4**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 ABR. 2018


VERENA POLO GOMEZ

Secretario de Despacho Asignado a la Secretaría de Salud (E)
Decreto 56 Febrero 19 de 2018

Elaboro: Lorena Ortega - Técnico Prestación de Servicios

Reviso: Fedra Forero Saenz - Asesora Externa de Despacho Secretaria de Salud-, la revisión se realizó bajo postulados de buena fe. Fundada en la Auditoria Integral Certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria de acuerdo con las exigencias establecidas en la normatividad vigente, las Instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en la normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios

Aprobó: Rafael Vergara Campo - Jefe de Oficina Asesora Jurídica